



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00326-00
Demandante	Defensoría de Familia del I.C.B.F. de Cartago Valle en representación del menor S.U.M
Demandado	Fabio Arturo Urrego Hernández
Auto No.	1250

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal de Cartago Valle en representación de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 1181 del 28 de noviembre de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda y estando dentro del término para subsanarla, procedió la parte actora a presentar memorial con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en dicha providencia.

Así las cosas, de la revisión del escrito de subsanación, se concluye que el extremo activo dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la **DEFENSORA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA**, actuando en representación del menor **S.U.M.**, en contra del señor **FABIO ARTURO URREGO HERNÁNDEZ**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el título 2, capítulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado **FABIO ARTURO URREGO HERNÁNDEZ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, **la secretaría del Juzgado** deberá enviar al canal digital de notificaciones del demandado suministrado por la parte demandante, copia de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés del menor **S.U.M** (Art. 388, inciso 1º parte final), **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

QUINTO: EMPLAZAR a los señores **GLADIS DEL SOCORRO HERNÁNDEZ y LUIS FERNANDO URREGO**, parientes determinados paternos del menor **S.U.M**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los artículos 108 inciso 5 y 293 del Código General del Proceso, personas que por ley deben ser citadas al sumario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Código Civil, conforme a la manifestación de la demandante del desconocimiento de su ubicación o medio de notificación.

Por Secretaría, realícese el emplazamiento ordenado en el presente numeral.

SEXTO: CITAR a los parientes maternos del menor **S.U.M** de quienes se aportó su nombre, dirección y canal digital al interior en la demanda conforme lo dispone el artículo 61 del Código Civil., para que en el momento oportuno rindan su testimonio en audiencia, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 395 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se dispone que, por el **ASISTENTE SOCIAL** del juzgado, se realice visita socio familiar al hogar donde reside el menor **S.U.M**, con el fin de conocer las condiciones actuales y el entorno sociofamiliar del menor.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 218

16 de diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47799c221c96eca7f2b84225f58d36763c4ad5fe23ef22cab3a2e179180f907d**
Documento generado en 15/12/2022 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>